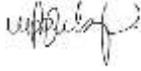


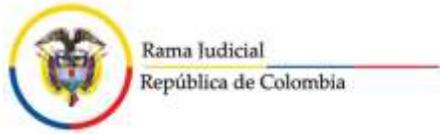
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 8° de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que desde el pasado 22 de febrero de 2019, este asunto está inactivo, siendo así que obra almacenado en el paquete de archivo temporal No. 322, sin trámite o impulso alguno de las partes interesadas. En el mismo se profirió sentencia el 02 de agosto de 2017.-

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2015 00145

Demandante: Bancamia S.A.

Demandado: Gilberto Santiago Pérez y otro

Fecha Auto: Septiembre 9° de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la presente ejecución.

2°) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3°) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4°) **Sin costas.**

5°) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ... 2. ... b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Este auto se notifica por estado
~~#34~~ de **10 de Septiembre de**
2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922d5d39d9c034119039419dbc83e5fa2840e295b2c5de94a49e9e835eca0bed

Documento generado en 09/09/2021 05:56:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>